

Secretaria:  
Pasa a despacho, a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 28 de noviembre de 2022  
Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1393**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de noviembre del  
año dos mil veintidós (2022)

Acude a la jurisdicción de familia el señor ABDUL KARIN SÁNCHEZ LOZANO por intermedio de apoderada judicial, para demandar CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Al realizarse el debido control de legalidad a esta actuación, se observa que dentro de las demandas asignadas por competencia a la Jurisdicción de Familia en los artículos 21, 22 y 28 del Código General del Proceso, no se encuentra la demandada por el señor ABDUL KARIN SÁNCHEZ LOZANO, la que sí está asignada a los jueces Civiles Municipales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 de la misma obra; en tal sentido, se remitirá esta solicitud a la oficina de apoyo judicial de esta localidad, para que asuma su conocimiento.

En caso similar, la Sala Unitaria Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga (V), al dirimir un conflicto de competencia entre este Despacho y el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, Rad. 2018-00072-01, estableció:

*“El numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso asigna al Juez civil municipal la competencia para conocer en primera instancia de .. la **corrección**, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”, disposición que obviamente subsume o equivale a **cancelarlas, anularlas o dejarlas sin efecto.** (Subrayado del texto)*

*“De lo anterior se sigue, recta línea, que el conocimiento del presente asunto corresponde a los jueces civiles municipales en virtud de la cláusula de competencia consagrada en el numeral 6º del artículo 18 del código General del Proceso, (auto del 10 de septiembre de 2018, conflicto de competencia. Radicación No. 76-834-31-84-002-2018-00220-01).*

*“En el presente asunto, el extremo activo, hijo de padres colombianos, pretende que se anule uno de los registros civiles de nacimiento que posee, por cuanto equivocadamente se estableció que Buga esa*

*su ciudad de nacimiento, mientras el registro que considera correcto y que se levantó en el consulado General de Colombia en Londres, refiere que nació en dicha ciudad^.*

*Ambos registros refieren que el señor Erick Cuellar Rodríguez es hijo de Félix Humberto Cuellar Roldán y Sonia Rodríguez Velásquez, por lo tanto, no está en discusión su estado civil, y si indirectamente lo estuviera, también sería competencia de los jueces civiles municipales, como lo ha señalado el precedente de la Corte Suprema de Justicia antes citado, con base al núm. 6 del art. 18 del C.G.P.*

*“Por consiguiente, al no ser competentes ni el Juez 2º promiscuo de familia, ni la juez 1ª Civil del Circuito de Buga, sino el Juez Civil Municipal de esta misma ciudad’, se dispondrá su remisión a la oficina de apoyo judicial para que el asunto sea sometido a reparto*

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**R E S U E L V E:**

1º) RECHAZAR la anterior demanda para proceso CAN CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor ABDUL KARIN SÁNCHEZ LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

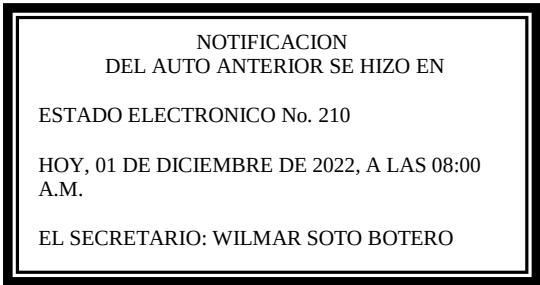
2º) REMITIR el presente expediente a los Jueces Civiles Municipales de esta localidad, para que asuma su conocimiento, a través de la Oficina de Apoyo Judicial. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb877957bea40b48e8c4ff1a323e9f36f11a7cdc4e4f040444c74614d692706**  
Documento generado en 30/11/2022 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>